

Neiva,

Señor

LUIS ALVARO MALDONADO LIZARAZO

correo electrónico de notificación luisalvaromaldonadolizarazo@gmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. **-3568** de **27 OCT 2025**, referente a la concesión de aguas superficiales de una fuente hídrica reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

810E-2

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **- - 3 5 6 8**
(27 OCT 2025)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 2780 DE FECHA SEPTIEMBRE 29 DE 2010 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RÍO YAGUARÁ Y SU AFLUENTE QUEBRADA LA YEGÜERA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 2780 de fecha septiembre 29 de 2010, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Yaguará y su afluente Quebrada La Yegüera, que discurren por los municipios de Tesalia, Iquira y Yaguará en el departamento del Huila conforme al cuadro de reparto de caudales.

"(...) Que el Río Yaguará es una corriente de uso público que nace en jurisdicción del municipio de Nátaga departamento del Huila, en predios aproximados de la Quebrada La Yegüera, flanco derecho del Nevado del Huila, Cordillera Central, aproximadamente a una altura de 1.800 msnm, discurriendo por jurisdicción de los municipios de Tesalia, Iquira y Yaguará hasta entregar sus aguas al Embalse de Betania.

La subcuenca presenta diferentes conformaciones orográficas, en el norte se ubica el Río Pedernal; en el centro el Río Iquira que tiene afluentes de las estribaciones del Parque Natural Nacional Nevado del Huila; al sur se configura el paisaje del Río Pacarní, las Quebradas El Aguacate y Piedra Rajada; al occidente en la Serranía de Las Nieves nace el Río Yaguarácito y sus principales afluentes en este sector Quebradas El Dave, El Infierno y Palo Desnudo.

Para el análisis de caudales del Río Yaguará, se consideró la diversa topografía que presenta este río a lo largo de su recorrido y las diferentes corrientes que desembocan a este, se decidió dividirlo en tres (3) zonas: Zona Alta — Es el área comprendida desde el nacimiento (altura de 1800 msnm) hasta la desembocadura del río Pacarní (altura de 800 msnm); Zona Media — Es el área desde la confluencia del río Pacarní con el río Yaguará (altura de 800 msnm) hasta el bombeo No.3 La Floresta (altura 600 msnm); Zona Baja — Es el área desde el bombeo No.3 La Floresta (altura 600 msnm) hasta la desembocadura al Embalse de Betania (altura de 561 msnm)

Se adopta un caudal base de reparto para el Río Yaguará, en las tres (3) Zonas: Zona Alta 168,38 lts/seg; Zona Media 1104 lts/seg; Zona Baja 1819 lts/seg, De la Quebrada La Yegüera

y su afluente quebrada La Colorada, se tiene para la Quebrada La Yegüera - 90,39 Lps; Quebrada La Colorada 15,23 lts/seg

El caudal asignado o distribuido para el Río Yaguará, es de 1319,47 lts/seg, distribuidos de la siguiente manera: cultivo de arroz 1291,81 Lps, pastos 15,87 Lps, guanábana 10,80 Lps cacao 0,63 Lps y frutales 0,36 Lps . Para la Quebrada La Yegüera es de 64,41 Lps, distribuidos de la siguiente manera: Cultivo de arroz 45,0 Lps, cacao 14,67 Lps, piscicultura 2,87 Lps, frutales 1,80 Lps y abrevaderos 0,061 Lps. Quebrada La Colorada es de 9,59 Lps distribuidos de la siguiente manera: Cultivo de arroz 9,36 Lps y pastos 0,23 Lps

Se considera un Caudal Ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) para el Río Yaguará: Zona Alta de 29,72 lts/seg, Zona Media de 194,82 Lps y Zona Baja de 321 Lps, Quebrada La Yegüera 15,96 Lps, Quebrada La Colorada 2,70 Lps, quedando en general caudal remanente para atender eventualmente a nuevos usuarios, o que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos presentes en el área: Arroz 1.80 Lps/ Ha, cacao 0.90 Lps/ Ha, guanábana 0.90 Lps, pasto 0.60 Lps/ H, frutales 0.90 Lps/ Ha, vacunos 50 Lts/cab- día, piscicultura no tecnificada 3.50 Lps/ Ha. Se determinó para las tres (3) zonas del Río Yaguará y su afluente quebrada La Yegüera, decidiéndose promediarlosy obtener un solo Índice de Escasez: IES = 0.66. (...)"

Que, mediante Resolución No. 1257 de junio 03 del 2015 se otorgó el permiso de concesión de aguas superficiales a favor de la señora **LILIANA MARIA MARINEZ MEDINA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.472.229 expedida en Tesalia, para el beneficio del predio denominado **San José** identificado con Matricula Inmobiliaria No. 204- 38927 y Código Catastral sin información, ubicado en la vereda Los Yuyos en jurisdicción del municipio de Tesalia en el departamento del Huila, de la fuente hídrica Drenaje Natural El Manantial en una cantidad total de 0,04 L/seg.

Que mediante Radicado CAM No 2024-E-25452 de septiembre 03 de 2024, la señora **LILIANA MARIA MARINEZ MEDINA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.472.229 expedida en Tesalia, radica la solicitud donde manifiesta su deseo de renunciar al permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución CAM No 1257 de junio 03 del 2015, fundamentando su decisión en la reciente venta del predio mencionado en el permiso de concesión de aguas superficiales. Al haber trasferido la titularidad del inmueble, se hace necesario proceder con la cancelación del predio correspondiente, de conformidad con la resolución vigente que regula la concesión y uso del recurso hídrico.

Que mediante resolución No 4346 de noviembre 27 de 2024 se acepta la cancelación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución No. 1257 de junio 03 del 2015, a **LILIANA MARIA MARINEZ MEDINA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.472.229 expedida en Tesalia, para el beneficio del predio denominado San José identificado con Matricula Inmobiliaria No. 204- 38927 y Código Catastral sin información, ubicado en la vereda Los Yuyos en jurisdicción del municipio de Tesalia en el departamento del Huila, de la fuente hídrica Drenaje Natural El Manantial en una cantidad total de 0,04 L/seg.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Que, el predio surtió cambio de titularidad, cuyo nuevo propietario es el señor **LUIS ALVARO MALDONADO LIZARAZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.238.563 expedida en San Mateo, quien actualmente realiza uso del recurso hídrico. Sin embargo, desea ampliar usos y captar de una fuente distinta, por lo que realizó una nueva solicitud de permiso de concesión de aguas para el mismo predio.

Que, mediante el Radicado CAM No. 2024-E27015 de septiembre 13 del 2024 y VITAL No. 3100000423856324001, el señor **LUIS ALVARO MALDONADO LIZARAZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.238.563 expedida en San Mateo, en calidad de poseedor, con dirección de correspondencia en la vereda Los Yuyos del municipio de Tesalia, correo electrónico luisalvaromaldonadolizarazo@gmail.com y contacto No. 3134947154, solicitó el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Río Yaguaracito para ser destinado a los siguientes usos: uso doméstico, agrícola y pecuario, en el predio rural denominado "**Parcela número 2**", identificado con Matricula Inmobiliaria No. 204-38927 y Código Catastral No. 417970000000000090035000000000 el cual se extrae de un predio de mayor extensión denominado San José identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 204-37356 y Código Catastral No. 417970000000000090035000000000, ubicado en la vereda Los Yuyos en jurisdicción del municipio de Tesalia en el departamento del Huila, solicitó permiso concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Río Yaguaracito, para lo cual anexó la siguiente información:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales (debidamente diligenciado y firmado por el solicitante).
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA simplificado.
- Contrato de compraventa.
- dos declaraciones extrajuicio.
- Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente vigencia del año en curso.
- Soporte de pago por servicios de evaluación por valor de \$567.489.

Mediante dos **Actas de Declaración Extra proceso** del 03 de septiembre del 2024, Alfonso Epia Perdomo (CC 4.895.776 Tesalia (H)) y Edwin Alexis Monje Pérez (CC 83.254.468 de Tesalia (H)), manifiestan que conocen al señor **LUIS ALVARO MALDONADO LIZARAZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.238.563 expedida en San Mateo, y les consta que tiene la posesión del predio rural denominado Parcela número 2, de la parcelación "San José" ubicado en la vereda Los Yuyos del municipio de Tesalia (Huila) hace un año y medio.

Mediante Certificado de Uso del Suelo con fecha 13 de mayo de 2025 emitido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Tesalia, al Esquema de Ordenamiento Territorial, aprobado mediante Acuerdo 004 de septiembre 03 de 2015, reporta la clasificación del uso del suelo del predio Parcela número 2 identificado con Matricula Inmobiliaria No. 204-38927 y Código Catastral No.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

417970000000000090035000000000, como ASMI-Agricultura de subsistencia y manejo integrado, localizado en la vereda Los Yuyos.

De acuerdo al Auto de inicio de trámite No. 086, se resuelve dar inicio al trámite de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Río Yaguaracito, para uso doméstico, agrícola (riego arroz, pastos y cultivos transitorios) y pecuario; en beneficio del predio denominado **Parcela número 2** identificado con Matricula Inmobiliaria No. 204-38927 y Código Catastral No. 417970000000000090035000000000, ubicado en la vereda los Yuyos del municipio de Tesalia, de acuerdo a la solicitud presentada por el señor LUIS ALVARO MALDONADO LIZARAZO LIZARAZO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.238.563 expedida en San Mateo, dirección de notificación vereda Los Yuyos del municipio de Tesalia – Huila. Contacto No. 3134947154 y luisalvaromaldonadolizarazo@gmail.com.

De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico No. 018 de 2024 emitido por la Dirección Territorial Occidente, "(...) De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados es viable técnicamente MODIFICAR la Resolución No. 2780 de 29 de septiembre de 2010, Por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos del Río Yaguará y su afluente Quebrada La Yegüera, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes para otorgar la concesión de aguas superficiales de la corriente Río Yaguaracito, a favor del señor LUIS ALVARO MALDONADO LIZARAZO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.238.563 expedida en San Mateo, con dirección de correspondencia en la vereda Los Yuyos del municipio de Tesalia, correo electrónico luisalvaromaldonadolizarazo@gmail.com y contacto No. 3134947154, en calidad de poseedor, del predio rural denominado "Parcela número 2" el cual se extrae de un predio de mayor extensión denominado San José identificado con Matricula Inmobiliaria No. 204-38927 y Código Catastral No. 417970000000000090035000000000, ubicado en la vereda Los Yuyos en jurisdicción del municipio de Tesalia en el departamento del Huila, desde el punto de captación localizado en las Coordenadas planas origen Bogotá X: 816866 y Y: 777831 a 951 msnm, por un caudal total de 0,6 L/seg para ser destinado a uso Doméstico, Uso Pecuario (Abrevo avícola, bovino y Piscicultura) y Uso Agrícola (cultivos Transitorios), distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/seg)
Uso Domestico	5 personas	0,0022 L/Seg/Hab	0,011
Uso Pecuario (Abrevo Avícola)	2000 animales	0,00003 L/Seg/Cab	0,06
Uso Pecuario (Abrevo Bovino)	12 cabezas	0,00058 L/Seg/Cab	0,007
Uso Pecuario (Piscicultura en Tierra)	0,02 Ha	3,5 L/Seg/Ha	0,07
Uso Agrícola (riego de cultivos transitorios)	0,5 Has	0,9 L/Seg/Ha	0,45
CAUDAL A OTORGAR			0,6

Tabla 19. Distribución del recurso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Propuesta Cuadro de Reparto

DISTRIBUCION DE CAUDALES DE LA CORRIENTE RIO YAGUARA ZONA ALTA									
DERIVACIÓN	NOMBRE PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	ÁREA PREDIO (ha)	DOMESTICO	USO AGRÍCOLA (Ha)	PECUARIO			CAUDAL ASIGNADO (L/Seg)
					Transitorios	Avícola	Bovino	Piscicultura	
---	Parcela Numero 2	LUIS ALVARO MALDONADO LIZARAZO	3	5	0,5 ✓	2000	12	0,02	0,6 ✓

Tabla 20. Propuesta cuadro de reparto

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el señor LUIS ALVARO MALDONADO LIZARAZO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.238.563 expedida en San Mateo, en calidad de poseedor, por un período de cinco (5) años a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el PCA; el solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA simplificado presentado y que se aprueba. . (...)"

OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL RIO YAGUARACITO

Con base en los resultados de la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM, se obtuvo resultados de Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por Segundo (LPS) [incluye caudal ecológico] estimados para los años hidrológicos extremos y medio, en sitio de captación sobre el Rio Yaguaracito en la subcuenca hidrográfica Rio Yaguará (AD R. YAGUARA), se muestra ubicación de punto y resultados conforme a la Tabla 13 y Figura 4.

Subcuenca	Código	Municipio	COORDENADAS		Área drenaje (ha)	ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (L/seg) EN AÑO HIDROLÓGICO		
			ESTE	NORTE		Medio	Seco	Húmedo
AD R. YAGUARA	2108102 0100	Tesalia	816945	777622	3227.35	882.22	215.54	2179.30

Tabla 1. Oferta hídrica.

Imagen 1

Ubicación punto de Oferta hídrica, Rio Yaguaracito

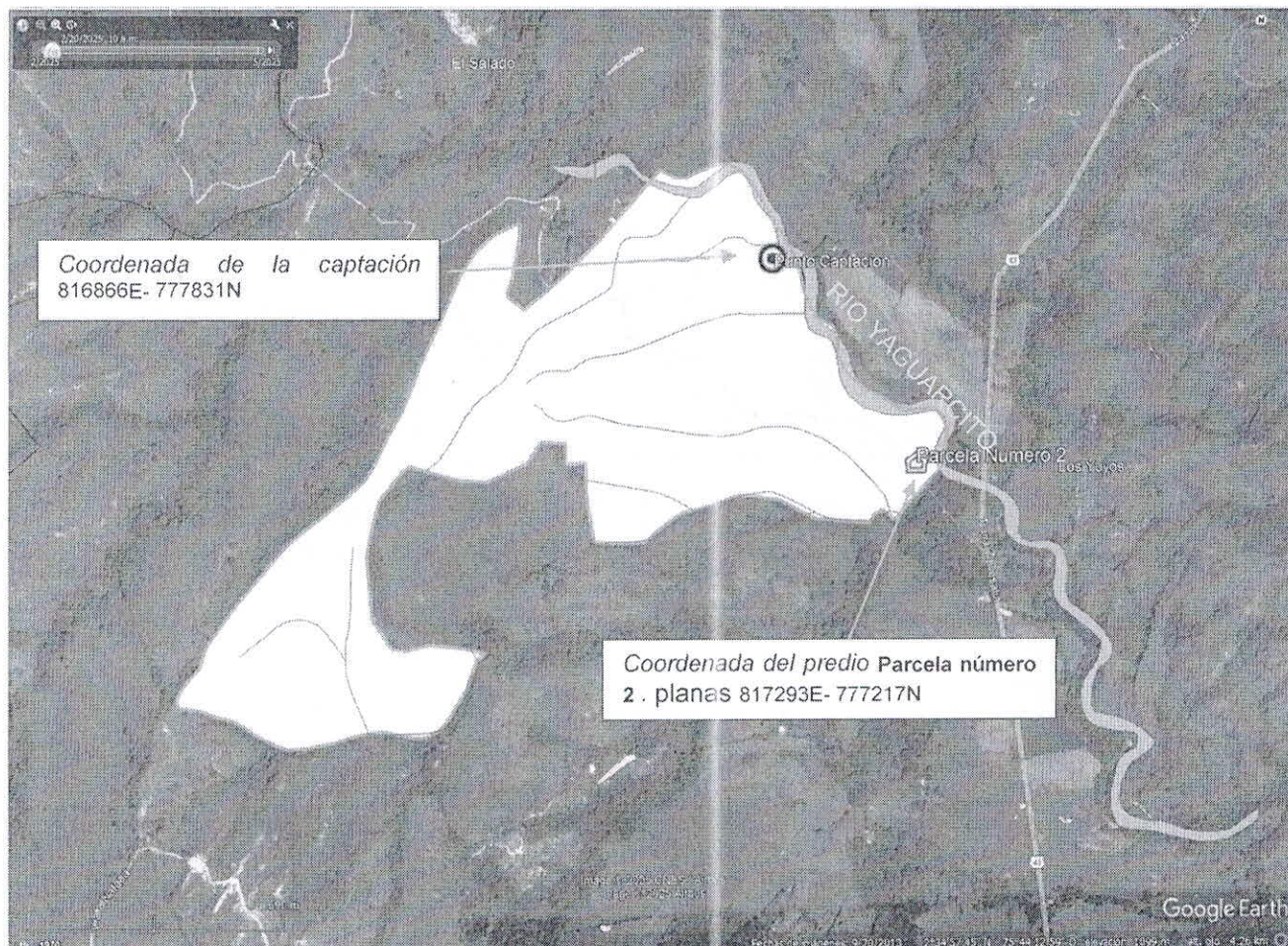


Imagen 2. Localización georreferenciada del punto de captación Río Yaguaracito, vereda Los Yuyos - Tesalia. Fuente SIG-CAM

Número de Matrícula Inmobiliaria del Predio "**Parcela número 2**" es el No. 204-38927.

La fuente Río Yaguará está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 827963.3E – 776804.81N, altura 1820 msnm.

Vereda: Limonar

Municipio: Iquira - Huila

Punto final: 838788.44E – 784295.84N, altura 570 msnm. Vereda: Vilú - Flandes

Municipio: Yaguará - Huila

Longitud: 49.69 kilómetros

La fuente hídrica Río Yaguaracito está definida así:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Punto inicial (nacimient): 809415.87mE - 778432.06mN.

Vereda Las Honduras

Municipio: Nataga - Huila

Punto final (desembocadura en el Río Callejón o Yaguará): 827980.15mE - 776927.42mN, 745 msnm. Vereda El Callejón

Municipio: Tesalia - Huila

Longitud: 29.26 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se

tiene: Captación sobre el Río Yaguaracito 816866E- 777831N a una altura de 956

msnm.

Vereda: Los Yuyos

Municipio: Tesalia-Huila

Río Yaguará

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2) Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Yaguará e Iquira (2108)

Cuenca Nivel Subsiguiente: Río Yaguará y Otros (21081)

Subcuenca CAM: Afluentes Directos Río Yaguará: (21081020100)

Predio Parcela número 2: coordenadas planas 817293E- 777217N Magna Colombia Bogotá en la vereda Los Yuyos en jurisdicción del municipio de Tesalia (H)

Río Yaguará

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2) Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Yaguará e Iquira (2108)

Cuenca Nivel Subsiguiente: Río Yaguará y Otros (21081)

Subcuenca CAM: Afluentes Directos Río Yaguará: (21081020100)

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como las de los predios no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización."

La Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (LPS) [incluye caudal ecológico] estimados para los años hidrológicos **seco: 215.54 Lps; medio: 882.22 Lps, y húmedo: 2179.30 Lps**, en el sitio de captación sobre el Río Yaguaracito, en la subcuenca hidrográfica Río Yaguará (AD R. YAGUARA), de acuerdo a los resultados de la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM, demuestran disponibilidad hídrica para atender la solicitud de concesión de aguas.

La demanda hídrica del permiso de concesión de aguas solicitado para el predio denominado "**Parcela número 2**" afecta la oferta hídrica disponible en la Zona Alta del Río Yaguará (comprendida desde el nacimiento a 1800 msnm hasta la desembocadura del Río Pacarní a 800 msnm), dado a que el Río Yaguaracito es tributario del Río Yaguará en esta zona, por tanto, y de acuerdo a la resolución No. 2780 del 29 de septiembre del 2010 por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Yaguará y su afluente Quebrada La Yegüera, y las resoluciones de modificación (posteriores a la reglamentación), existe un **caudal remanente de 14.42 Lps en la Zona Alta del Río Yaguará**, confirmando la disponibilidad del recurso hídrico.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 14 de octubre de 2025, se permite conceptuar:

(...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2780 del 29 de septiembre del 2010, para otorgar la concesión de aguas superficiales del río Yaguaracito (afluente del Río Yaguará), a nombre del señor **LUIS ALVARO MALDONADO LIZARAZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.238.563 expedida en San Mateo, con dirección de correspondencia vereda Los Yuyos del municipio de Tesalia, correo electrónico luisalvaromaldonadolizarazo@gmail.com y contacto No. 3134947154, en calidad de poseedor, del predio rural denominado "**Parcela número 2**" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 204-38927 y Código Catastral No. 4179700000000000090035000000000, con un caudal de **0,6 l/s** para uso agrícola, pecuario y doméstico, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado ✓

(....)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 14 de octubre de 2025 emitido por el funcionario comisionado,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2780 del 29 de septiembre del 2010, para otorgar la concesión de aguas superficiales del río Yaguaracito (afluente del Río Yaguará), a nombre del señor **LUIS ALVARO MALDONADO LIZARAZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.238.563 expedida en San Mateo, con dirección de correspondencia vereda Los Yuyos del municipio de Tesalia, correo electrónico luisalvaromaldonadolizarazo@gmail.com y contacto No. 3134947154, en calidad de poseedor, del predio rural denominado "**Parcela número 2**" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 204-38927 y Código Catastral No. 4179700000000000090035000000000, con un caudal de **0,6 l/s** para uso agrícola, pecuario y doméstico, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

DISTRIBUCION DE CAUDALES DEL RÍO YAGUARACITO – AFLUENTE DEL RIO YAGUARA ZONA ALTA								
DERIVACION	NOMBRE DEL PREDIO	TÍTULAR DE LA CONCESIÓN	AREA PREDIO	USO AGRÍCOLA (Has)	PECUARIO			Caudal asignado (Lps)
			(has)	Riego de cultivos Transitorios	Abrevaderos (# animales)		Piscícola (Has)	
					Avícola	Bovinos		
Primera Derivación Primera Derecha – 1D1D. Coordenadas de captación: 816866E- 777831N								
4D1D	Parcela Numero 2	Luis Álvaro Maldonado Lizarazo	3.0	0.5	2000	12	0,02	0,60

ARTICULO SEGUNDO El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 2780 del 29 de septiembre del 2010, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Yaguará y su afluente Quebrada La Yegüera, que discurren por los municipios de Tesalia, Iquira y Yaguará en el departamento del Huila

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "Simplificado", presentado por el señor LUIS ALVARO MALDONADO LIZARAZO, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación:

Medidas para el control de Pérdidas:	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
Identificación de pérdidas y porcentaje propuesto de reducción	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica, siembra de árboles.	X	X	X	X	X	Ninguna
Construcción obras de control.	X					Ninguna

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Medidas para el control de Pérdidas:	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la red					X	Ninguna
Mantenimientos componentes del sistema.	X	X	X	X	X	Ninguna
Instalación flotadores en tanque y abrevaderos	X					Ninguna

Tomado del PUEAA con Rad CAM No. 2024-E27015

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El concesionario deberá presentar en un término máximo de 180 días después de quedar ejecutoriada la resolución, el diseño técnico de las obras hidráulicas de control y medición que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el Decreto No. 1076 de 2015, establecido igualmente en los artículos segundo y tercero de la Resolución CAM No. 2780 de 29 de septiembre de 2010.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015; las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código Civil y de Procedimiento Civil.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2., que establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO DECIMO: Se realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Decreto No. 1076 de 2015, entre ellas la referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; Por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas del Río Yaguaracito, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

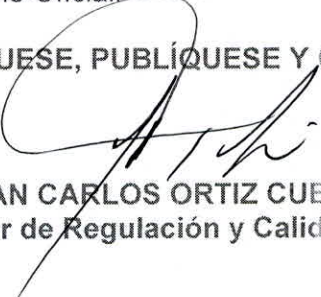
ARTICULO DECIMO CUARTO: El usuario deberá cancelar la respectiva factura por concepto de tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada bajo la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución al señor **LUIS ALVARO MALDONADO LIZARAZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.238.563 expedida en San Mateo, con dirección de correspondencia vereda Los Yuyos del municipio de Tesalia, correo electrónico luisalvaromaldonadolizarazo@gmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
 Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
 Profesional Especializado SRCA
 Exp. PCA-00427-24

